

D. RAFAEL CABALLERO JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL

HAGO SABER

Que en la Secretaría General de esta Mancomunidad y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el Acuerdo de:

- ✓ **Aprobación de imposición del canon de mejora de las infraestructuras hidráulicas para la ejecución, financiación y explotación de las conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules. Desglosado nº 9 TC200, así como aprobación inicial de su Ordenanza fiscal reguladora.**

El citado Acuerdo fue adoptado por la Junta General de la Mancomunidad en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 31 de Octubre de 2023.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- ✓ **Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones:** Treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.
- ✓ **Oficina de presentación:** Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical. Pza. Fco. Javier de Burgos, 5 - 1ª planta, Motril (Granada)
- ✓ **Órgano ante el que se reclama:** Junta General Mancomunidad



Expediente n.º: 477/2022

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, acuerda establecer el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de esta entidad y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

Cuando el sujeto pasivo sea titular de diferentes contratos de suministro de agua, el hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los contratos.

ARTICULO 3.- AFECTACIÓN.

Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas recogidas en el Convenio suscrito entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada para la ejecución, financiación y explotación de las conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar – Rules. Desglosado nº 9 TC200. Tubería Riego y Abastecimiento cuyas características se establecen en el Anexo.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

De acuerdo con el art. 93 de la Ley 9/2010, de 20 de julio, de Aguas para Andalucía son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarias de los servicios de agua potable.

Siendo entidad suministradora del servicio la concesionaria Agua y Servicios A.I.E. y, de conformidad con el artículo 93.1 párrafo segundo y 93.2 de la Ley 9/2010, de 20 de julio, de Aguas para Andalucía, esta tiene la consideración de sujeto pasivo como sustituto del contribuyente.

ARTÍCULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía el período impositivo coincidirá con el período de facturación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, devengándose el canon el último día de ese período impositivo.

ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible del canon el volumen de agua consumido o estimado durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos.

La determinación de la base imponible se realizará en régimen de estimación directa, en función del volumen de agua facturado por la entidad suministradora conforme a la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de abastecimiento de agua potable.

Se aplicará, en todo lo no previsto en esta Ordenanza, con relación a las lecturas, consumos y facturaciones, la citada Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 7.- REPERCUSIÓN Y RÉGIMEN DE GESTIÓN.

La entidad suministradora como sustituto del contribuyente, deberá repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente, que queda obligado a soportarlo.

La repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita en relación a la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de abastecimiento de agua potable, indicando su base imponible, los tipos y el porcentaje que resulten de aplicación, así como la cuota tributaria del canon, quedando prohibida su abono de forma separada.

La entidad suministradora, en el plazo de 20 días desde la finalización de cada trimestre, deberá presentar autoliquidación y abonar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical el canon de mejora repercutido a los usuarios durante el trimestre.

El incumplimiento de esta obligación faculta a la Mancomunidad al ejercicio de todas las atribuciones reguladas en la normativa tributaria tendentes al cobro de tributo.

ARTÍCULO 8.- CUOTA ÍNTEGRA.

La cuota íntegra será la suma de la cuota fija y variable que se define a continuación:

Cuota fija

Para todos los usuarios

0,3333 €/mes (1 €/trimestre)

Cuota Variable

Uso doméstico

Bloques	€/m ³ (sin IVA)
0-20 m ³ /mes	0,061
21-33 m ³ /mes	0,069
Más de 33 m ³ /mes	0,075

Uso industrial

Bloques	€/m ³ (sin IVA)
0-20 m ³ /mes	0,069
Más de 20 m ³ /mes	0,078

Organismos oficiales

Bloques	€/m ³ (sin IVA)
Bloque único	0,069

Centros de enseñanza

Bloques	€/m ³ (sin IVA)
Bloque único	0,061

Ni la cuota fija ni la variable del canon de mejora tendrá incremento anual

Los ingresos obtenidos durante la vigencia de la presente Ordenanza, serán los suficientes para cubrir las inversiones a realizar, determinadas en el anexo a la presente Ordenanza, y los costes financieros que generen las mismas.

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN DEL CANON.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de abastecimiento de agua potable.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio que afecte al control de consumos, causas, procedimiento de suspensión y regularidad del suministro, lecturas, determinación de consumos y facturaciones y fraudes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que se publique su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y seguirá en vigor hasta la amortización total del coste de las obras detalladas en el anexo incluido, el pago de intereses y de amortización de los créditos que financien las mismas.

ANEXO OBRAS:

OBRA	IMPORTE
10% DE LAS CONDUCCIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE PRESAS BÉZNAR- RULES. DESGLOSADO Nº 9 TC200. TUBERÍA RIEGO Y ABASTECIMIENTO	7.452.341,00 €